



PACTO 
HISTÓRICO
ELECCIONES CONGRESO 2026

ÍNDICE

GLOSARIO

1.	INTRODUCCIÓN:	5
2.	GENERALIDADES PARA TENER EN CUENTA EN ÉPOCA DE CAMPAÑA	6
2.1.	Periodo de campaña.	6
2.2.	Responsabilidad en la rendición de cuentas.	6
2.3.	Fecha entrega informe individual.	6
3.	PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CAMPAÑAS	8
4.	OBLIGACIONES DE LA CAMPAÑA.	9
4.1.	Obligación designación de gerente de campaña y apertura de cuenta bancaria	9
4.2.	Topes de gastos y de ingresos.	10
4.2.1	Topes de gastos para Senado de la Republica	11
4.2.2	Topes de gastos para Camara de representantes	11
4.2.3	Topes de Ingresos	13
4.3.	Topes de propaganda electoral	13
4.4.	Financiación prohibida	15
4.5	Multas y sanciones.	16
5.	DOCUMENTOS CONTABLES.	17
6.	CLASIFICACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS.	20
6.1.	Clasificación de ingresos.	21
6.2.	Clasificación de los gastos.	23
6.3.	Gastos no permitidos.	26
7.	Reposición de votos.	27

GLOSARIO

- **Aplicativo “Cuentas Claras”:** El aplicativo Cuentas Claras es un software para fomentar la transparencia en la financiación electoral y la rendición de cuentas de las campañas políticas en Colombia, de uso obligatorio.
- **Comprobante de Egreso:** Documento contable de uso interno que se utilizara para el registro de los gastos en que incurra la campaña, estos deberán estar numerados respetando el orden cronológico.
- **Comprobante de Ingreso:** Documento contable de uso interno que se utilizará para el registro de los ingresos que recibirá la campaña, estos deberán estar numerados respetando el orden cronológico.
- **Consejo Nacional Electoral CNE:** Organismo autónomo e independiente que hace parte de la organización electoral, es la máxima autoridad para inspeccionar, vigilar y controlar los procesos democráticos de la organización electoral.
- **Contador:** Es el profesional titulado encargado de organizar y registrar y la contabilidad de las campañas, de acuerdo a la normatividad emitida por el CNE y acatando los principios contables generalmente aceptados en Colombia.
- **Créditos en especie:** Son todas aquellos servicios o bienes adquiridos por la campaña donde su forma de pago es a crédito, y las cuales serán canceladas con posterioridad al cierre de campaña. Su registro se realizará utilizando una Nota de Contabilidad.
- **Documento equivalente:** son todos aquellos soportes que no se catalogan como factura electrónica, los cuales pueden ser; tiquete de máquina registradora, sistema POS, tiquetes transporte de pasajeros, extractos bancarios, tiquetes aéreos, tiquete de peajes, recibo servicios públicos.
- **Documento Soporte:** Para el caso de la rendición de cuentas de campaña, este documento se asimila a una cuenta de cobro, que deberá tener unos requisitos mínimos de información, numeración consecutiva para cada uno de los proveedores.
- **Donación en Especie:** Hace referencia a los servicios y/o bienes donados a las campañas, los cuales deberán ser estimados a valor comercial para ser registrados mediante Nota de contabilidad.
- **Factura Electrónica:** Documento válido, que deben generar y validar ante la DIAN, todos los sujetos obligados a facturar electrónicamente. Estos son obligados a facturar: los responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, Los responsables del impuesto nacional al consumo, personas naturales que superen los ingresos brutos de 3500 UVT, o estén dentro de los requisitos del Art 437 del Estatuto Tributario,

Personas Jurídicas, los contribuyentes inscritos en el impuesto – unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE, comerciantes, importadores, tipógrafos y litógrafos Decreto 358 de 2020 art 1.6.1.4.2.

- **Financiación Prohibida:** Son todas aquellas fuentes de financiación que están prohibidas, contempladas en el Art 27 de la Ley 1475 de 2011 y que por ningún motivo pueden ingresar a la campaña.
- **Gerente:** Es la persona encargada de administrar y coordinar los recursos de la campaña, de acuerdo a lo estipulado en el art 25 de la ley 1475 de 2011.
- **Lista abierta (preferente):** El partido o movimiento político tiene la facultad de inscribir una lista abierta de tal manera que el elector vota no sólo por el partido o movimiento político sino además por alguno de los candidatos que componen la lista.
- **Lista cerrada (no preferente):** El partido o movimiento político tiene la facultad de inscribir una lista cerrada de tal manera que el elector vota por el Partido o coalición mas no por un candidato en particular, el orden en que se inscribe la lista determina los candidatos electos.
- **Nota de Contabilidad:** Documento contable de uso interno que para la rendición de cuentas se utiliza para registrar las donaciones en especie y créditos en especie, el cual debe registrarse tanto en el ingreso como en el gasto con el mismo consecutivo.
- **Pignoración:** Es un método de financiación de campaña regulado por la ley, donde los candidatos pignoran la reposición de gastos por votos válidos como garantía de un crédito privado solicitado ante entidad financiera legalmente constituida. Se aclara que, los intereses de dicho crédito, sólo se podrán registrar en el informe los incurridos durante el periodo de campaña, los demás serán asumidos por el candidato o la lista.
- **RUT:** Es un documento para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes en Colombia. (DIAN, 2023)
- **Topes Propaganda:** El Art 35 de la Ley 1475 de 2011, la define la propaganda como toda forma de publicidad, que se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de una determinada organización política, lista o candidato a cargos o corporaciones públicas de elección popular. El CNE se encarga de regular y fijar **topes** para lo concerniente cuñas radiales, vallas publicitarias, avisos periódicos y cuñas televisivas.
- **Tribunales de Garantías:** la Ley 62 de 1988 en su Art 7, establece que el CNE creara para las diferentes elecciones, Tribunales Seccionales de Garantías, los cuales tendrán entre sus funciones realizar seguimiento continuo a las diferentes campañas electorales.



IMPORTANTE

- 1** Para estas elecciones todos los candidatos están obligados a designar gerente de campaña y abrir cuenta bancaria, para el manejo de absolutamente todos los recursos en dinero que ingresen a esta desde el inicio. Si presenta inconvenientes con la apertura de dicha cuenta por favor documentar todos los trámites y problemas que se presenten.
- 2** Los ingresos y gastos en que incurran las campañas deben ser registrados en el aplicativo Cuentas Claras semanalmente, el CNE y los Tribunales de Garantías estarán realizando el seguimiento correspondiente.
- 3** El usuario y contraseña para el ingreso al aplicativo Cuentas Claras será enviado por el Fondo Nacional de Financiación Política del CNE, directamente a los correos registrados por los candidatos al momento de la inscripción.
- 4** Se deberán subir las firmas de candidato, gerente y contador al aplicativo Cuentas Claras, al igual que las actas de designación y aceptación de gerente y contador.
- 5** Todo ingreso o gasto en el que incurra la campaña deberá estar acompañado del respectivo Comprobante de (ingreso, egreso), soporte y demás documentación que sea necesario.
- 6** Los informes de Ingresos y Gastos de las campañas deberán ser presentados de manera obligatoria a través del aplicativo Cuentas Claras y en medio físico ante el Partido dentro de los plazos establecidos por este.
- 7** Se deberán subir los comprobantes con sus respectivos soportes de ingresos y gastos en formato PDF al aplicativo Cuentas Claras.
- 8** No está permitido utilizar la figura de los reembolsos de caja menor. Está prohibido la utilización de plataforma de crowdfunding o financiamiento colectivo, para la consecución de recursos para las campañas.
- 9** la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña en las listas cerradas, deberá hacerse de forma individual por cada uno de los candidatos inscritos.

1. INTRODUCCIÓN:

Durante este año 2026, en el país se realizarán elecciones para elegir miembros al Congreso de la República. El Partido avaló a los candidatos (as) en forma directa o en coalición para Senado de la República, Cámara de Representantes, lo cual genera para estos una serie de responsabilidades y obligaciones en cumplimiento de la normatividad electoral.



Uno de los objetivos que enmarca el presente documento, es brindar el conocimiento a los candidatos (as) avalados sobre el proceso de rendición de cuentas que estipula la Ley 1475 de 2011. También, las bases normativas expedidas por el **Consejo Nacional Electoral** sobre el tema, y así evitar posibles investigaciones para los candidatos (as), gerentes, contadores y el Partido, que pueden llegar hasta la imposición de sanciones económicas.

El presente instructivo tiene como fin, guiar a los candidatos (as) del Partido y las coaliciones, gerentes y contadores (as) de las campañas, en el cumplimiento de su responsabilidad de rendir cuentas ante el Partido y la organización electoral, generando adecuadamente el informe individual de ingresos y gastos de conformidad a lo estipulado por la Ley y el CNE.

2. GENERALIDADES PARA TENER EN CUENTA EN ÉPOCA DE CAMPAÑA

2.1. Periodo de Campaña: Para efectos de las elecciones a realizarse en el año 2026, entiéndase como periodo de campaña el comprendido desde el momento de la inscripción del candidato (a), **hasta el 8 de marzo de 2026**, tiempo durante el cual los candidatos(as) podrán recibir aportes y realizar gastos de su respectiva campaña.



¡NO PUEDE HABER INGRESOS NI GASTOS ANTERIORES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN O POSTERIORES A LA FECHA DE LAS ELECCIONES!

2.2. Responsabilidad en la rendición de cuentas.

La responsabilidad del proceso de rendición de cuentas de campaña recae en el candidato(a) y gerente, esto según lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución N° 10753 de 2025 expedidas por el CNE.

2.3. Fecha entrega informe individual.

El informe individual de ingresos y gastos de campaña debe ser presentado de manera virtual a través del aplicativo “Cuentas Claras”, y de forma física ante el Partido (Sede Nacional – Bogotá) de acuerdo a lo estipulado en el Art 2 de la Resolución 10753 de 2025 del CNE



De acuerdo al **Artículo 14 de la Resolución 10753 de 2025**, será el CNE el encargado de enviar los usuarios y contraseñas para ingresar al aplicativo cuentas claras, al correo registrado por el candidato al momento de su inscripción.

La presentación en físico se hará en la recepción de la sede nacional del Partido en Bogotá D.C., dentro de los términos estipulados de conformidad con el artículo 25 de la ley 1475 de 2011, norma que establece que los candidatos(as) y gerentes de campaña, deberán hacer la presentación del informe individual de ingresos y gastos de forma física ante el Partido. De forma virtual a través del aplicativo cuentas claras, para lo cual deberá escanear y cargar cada comprobante con sus respectivos soportes en formato PDF, según el artículo 4 de la resolución 10753 de 2025 expedidas por el CNE.

La fecha límite establecida por el Partido para la entrega del informe de forma física es el día:



De no cumplirse con la presentación dentro de las fechas establecidas por la Ley, se dejará constancia en el respectivo dictamen de auditoría para ser reportado al CNE como lo establece el Art 11 de la resolución 10753 de 2025 expedidas por el CNE.

Recuerde que el plazo máximo para presentar la información a través del aplicativo Cuentas Claras será el 8 abril de 2026, de no cumplirse, esto genera extemporaneidad en la presentación y posible investigación administrativa por parte del CNE.

3. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CAMPAÑAS.



La presentación digital del informe de ingresos y gastos será a través del aplicativo “Cuentas Claras” y la presentación física deberá entregarse al área de Auditoría Interna en la sede nacional del Partido. Dicho informe deberá contener los documentos en el siguiente orden:

- Lista de chequeo debidamente diligenciada y firmada por el contador de la campaña.
- Formato de nombramiento y aceptación de gerente y contador, acompañado de las respectivas fotocopias de las cédulas y RUT, fotocopia de la tarjeta profesional del contador y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores con fecha no mayor a tres meses, estas copias deben ser claras y legibles.
- Certificado bancario de apertura de la cuenta única de campaña.
- Extractos bancarios desde la apertura de la cuenta única de campaña hasta la fecha de las elecciones.
- Conciliación bancaria.
- Los comprobantes de ingreso o notas de contabilidad acompañados de los respectivos soportes, ordenados cronológicamente anexando fotocopia de la cédula y RUT del aportante o donador.
- Los comprobantes de egreso deberán estar acompañados de los respectivos soportes, ordenados cronológicamente con sus respectivas copias de RUT y cédula.
- Libro impreso generado por el aplicativo Cuentas Claras, debidamente diligenciado, código por folio.
- Formulario 6B y los respectivos anexos debidamente diligenciados y firmados que correspondan al último radicado generado por el Aplicativo Cuentas Claras.

**RECUERDE QUE LA PRESENTACION DEL INFORME
A TRAVES DEL APLICATIVO “CUENTAS CLARAS”
DEBERA REALIZARSE A MAS TARDAR EL DIA 8 DE
ABRIL DE 2026.**

INFORME RADICADO ANTE EL PARTIDO Y EL APLICATIVO, QUE NO PRESENTE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA SE ENTENDERÁ COMO NO PRESENTADO.

RECUERDE QUE LA INFORMACION PRESENTADA A TRAVES DEL APLICATIVO DEBE SER LA MISMA QUE SE PRESENTA EN FISICO.

RECUERDE CONSERVAR UNA COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y SOPORTES DEL INFORME.

LOS COMPROBANTES Y SOPORTES DEBEN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL, SIN TACHONES NI ENMENDADURAS, EN CASO DE PRESENTAR ESTAS INCONSISTENCIAS SE ENTENDERÁ COMO DOCUMENTO NO VÁLIDO.

4. OBLIGACIONES DE LA CAMPAÑA.

4.1. Designación de gerente de campaña y apertura de cuenta bancaria.

Todas las campañas se encuentran obligadas a designar gerente de campaña y abrir una cuenta única bancaria. Para ello se hace necesario tener claro los topes de gastos fijados por el CNE con base en la Ley 1475 de 2011, donde se establece que cuando el tope individual fija por el CNE sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir (\$350.181.100), se está en obligación de designar gerente y abrir cuenta única bancaria para el manejo exclusivo de la totalidad de los recursos en efectivo.

Los topes fijados por el CNE para las corporaciones a elegir cargos a Senado de la República y Cámara de Representantes se encuentran establecidos en la Resolución. N° 203 de 2025 del CNE.

Para calcular el valor del monto de gastos autorizados para un candidato (a) inscrito (a) a una corporación pública, se debe tomar el valor ya fijado por el CNE para dicha circunscripción y se divide entre el número de candidatos (as) inscritos en la lista con voto preferente.

Para las listas cerradas (voto no preferente) se tomará el valor total fijado por el CNE para esa corporación y de acuerdo a lo estipulado en el Art 25 de la Ley 1475 de 2011 se nombra de común acuerdo un gerente para toda la lista.

RECUERDE:

**SI EL TOPE INDIVIDUAL ES MAYOR A 200 SMMLV
DEBERÁ DESIGNAR GERENTE Y ABRIR CUENTA
ÚNICA BANCARIA.**

**PARA ESTAS ELECCIONES, TODAS LAS
CAMPAÑAS DEBERAN DESIGNAR GERENTE Y
ABRIR CUENTA ÚNICA BANCARIA**

**ABSOLUTAMENTE TODO INGRESO EN DINERO
(RECURSOS PROPIOS DEL CANDIDATO (A),
DONACIONES O CONTRIBUCIONES EN EFECTIVO)
DEBE PASAR POR LA CUENTA ÚNICA BANCARIA,
A EXCEPCIÓN DE LAS DONACIONES EN ESPECIE.**

4.2 TOPES DE GASTOS Y DE INGRESOS.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 00203 de 2025 del CNE,

donde fijó los topes de gastos de campaña máximos en los que se puede incurrir, topes que se describen a continuación:

4.2.1 Topes de gastos para Senado de la República

RESOLUCIÓN N° 00203 DE 2025: Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los candidatos (as) que se inscriban a Senado de la República y el monto máximo que cada Partido o movimiento con personería jurídica puede invertir ha establecido:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el límite máximo del monto de gastos de las campañas de cada una de las listas de candidatos que se inscriban al Senado de la República en la circunscripción nacional ordinaria para las elecciones de 2026, en la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$132.156.492.546)**”*

CIRCUNSCRIPCION	TIPO LISTA	TOPE FIJADO CNE PARA CADA LISTA	TOPE LISTA	TOPE INDIVIDUAL	OBLIGACION GERENTE Y CUENTA
NACIONAL	CERRADA	132.156.492.546	132.156.492.546	TOPE TOTAL X LISTA	SI

4.2.2 Topes de gastos para Cámara de Representantes

RESOLUCIÓN No 00203 DE 2025: Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2026 y el monto máximo que cada Partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.

CORPORACION	DEPTO	TIPO LISTA	TOPE FIJADO CNE PARA CADA LISTA	TOPE INDIVIDUAL	OBLIGACION GERENTE Y CUENTA BANCARIA
CAMARA	AMAZONAS	CERRADA	2.069.396.889	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	ANTIOQUIA	CERRADA	27.599.291.726	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	ATLANTICO	CERRADA	10.651.002.980	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	BOGOTA D.C.	CERRADA	27.599.291.726	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	BOLIVAR	CERRADA	10.651.002.980	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	BOYACA	CERRADA	7.700.390.304	TOPE TOTAL X LISTA	SI

CAMARA	CALDAS	ABIERTA	5.474.010.235	1.368.502.559	SI
CAMARA	CAQUETA	CERRADA	3.627.595.453	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	CASANARE	CERRADA	3.627.595.453	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	CAUCA	CERRADA	7.700.390.304	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	CESAR	CERRADA	7.700.390.304	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	CHOCO	CERRADA	3.627.595.453	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	CONSULADOS	ABIERTA	7.700.390.304	2.566.796.768	SI
CAMARA	CORDOBA	CERRADA	7.700.390.304	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	CUNDINAMARCA	CERRADA	10.651.002.980	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	GUAINIA	CERRADA	2.069.396.889	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	GUAVIARE	CERRADA	2.069.396.889	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	HUILA	CERRADA	7.700.390.304	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	LA GUAJIRA	CERRADA	5.474.010.235	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	MAGDALENA	CERRADA	7.700.390.304	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	META	ABIERTA	5.474.010.235	1.824.670.078	SI
CAMARA	NARIÑO	CERRADA	7.700.390.304	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	NORTE DE SAN	CERRADA	7.700.390.304	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	PUTUMAYO	ABIERTA	3.627.595.453	1.209.198.484	SI
CAMARA	QUINDIO	CERRADA	3.698.086.780	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	RISARALDA	CERRADA	5.474.010.235	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	SAN ANDRES	ABIERTA	2.069.396.889	1.034.698.445	SI
CAMARA	SANTANDER	CERRADA	10.651.002.980	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	SUCRE	ABIERTA	5.474.010.235	1.824.670.078	SI
CAMARA	TOLIMA	ABIERTA	7.700.390.304	1.283.398.384	SI
CAMARA	VALLE	CERRADA	20.581.598.720	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	VAUPES	CERRADA	2.069.396.889	TOPE TOTAL X LISTA	SI
CAMARA	VICHADA	ABIERTA	2.069.396.889	689.798.963	SI

RECUERDE:

¡VIOLAR LOS TOPE DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR EL CNE CONLLEVA SANCIONES!

4.2.3 Topes de Ingresos

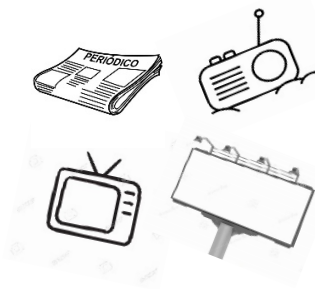
Donaciones familiares y particulares.

La Ley 1475 de 2011, estableció los límites a la financiación privada de las campañas políticas, estableciendo los siguientes topes:

- A. Las campañas no podrán recaudar contribuciones y donaciones individuales de particulares, superiores al 10% del valor total del tope individual de gastos fijado por el CNE, como está establecido en la Ley 1475 de 2011 en su artículo 23.
- B. La financiación proveniente de recursos propios del candidato, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la Ley, no estará sometida a los límites individuales del 10%, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al tope total individual de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

4.3 Topes de propaganda

Para las el CNE en uso de sus facultades expidió las Resoluciones N° 00215 de 2025, en donde señala el tope de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias.



La Ley 1475 de 2011 en el artículo 35 establece que la propaganda electoral de medios de comunicación masivo (Radio, prensa, vallas y televisión) sólo podrá ser contratada 60 días antes de la fecha de las elecciones, y cualquier otro tipo de publicidad que realice la campaña en espacio público, sólo podrá iniciarse 3 meses antes de la fecha de las elecciones.

TOPES PUBLICIDAD	BOGOTÁ	MUNICIPIOS PRIMERA CATEGORIA, ESPECIAL Y CAPITALES DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORIA
CUÑAS RADIALES DIARIAS	Cien (100) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.	Setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.	Treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.
AVISOS	Diez (10) avisos diarios de hasta del tamaño de una página para cada edición.	Cinco (5) avisos diarios de hasta del tamaño de una página para cada edición.	Tres (3) avisos diarios de hasta del tamaño de una página para cada edición.

TOPES PUBLICIDAD	BOGOTÁ	MUNICIPIOS PRIMERA CATEGORIA, ESPECIAL Y CAPITALES DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS TERCERA Y SEGUNDA CATEGORIA	MUNICIPIOS SEXTA, QUINTA Y CUARTA, CATEGORIA
VALLAS	50 vallas (hasta de 48 mts)	30 vallas (hasta de 48 mts)	12 vallas (hasta de 48 mts)	6 vallas (hasta de 48 mts)

¡RECUERDE QUE TODO TIPO DE PUBLICIDAD REGULADA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CNE, DEBERÁN SER CONTRATADAS CON LAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADAS ANTE ESTA ENTIDAD!

4.4 Financiación prohibida.

Las campañas políticas no podrán recibir recursos tanto en dinero como en especie de las siguientes fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011:

- A.** Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.
- B.** Las que provengan de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
- C.** Las contribuciones o donaciones de personas que se encuentren incurso en un proceso de extinción de dominio.
- D.** Las contribuciones anónimas.
- E.** Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- F.** Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas.
- G.** Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.



4.5 Multas y sanciones.

La Ley 130 de 1994¹ estableció como función del CNE adelantar las investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la Ley y en caso de incumplimiento sancionar a los Partidos, movimientos, candidatos (as), candidatos (as), gerentes y contadores (as).

Las sanciones y/o multas a las que habría lugar por el incumplimiento de las obligaciones, son las siguientes:

- De acuerdo al artículo 26 de la Ley 1475 de 2011 la violación de montos de los límites a los montos de gastos de campaña se sancionará con la pérdida de cargo o investidura.
- El artículo 39 de la Ley 130 de 1994 otorga las facultades al CNE para imponer sanciones monetarias. Para esta contienda electoral, mediante la Resolución N° 0244 de 2026 el CNE fijó el rango entre **\$20.451.948 - \$204.519.499**.
- La Ley 1864 de 2017 adicionó al Código Penal las sanciones por permitir el ingreso de recursos de fuentes de financiación prohibida, por violar los topes establecidos y por omitir información de los aportantes, lo cual puede generar sanciones económicas, prisión e inhabilidades para ejercer cargos públicos como se detalla a continuación:
 - El artículo 396-A del Código Penal, establece que el/la gerente y el candidato (a) que permitan el ingreso de recursos de fuentes de financiación prohibida o el aportante de dichos recursos, incurrirán en prisión, multas e inhabilidades para ejercer cargos públicos.



¹ Ley 130 de 1994 Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

- El artículo 396-B del Código Penal, establece que el/la gerente y candidato (a) que violen los tope establecidos por
- el CNE, incurrirán en prisión, multas e inhabilidades para ejercer cargos públicos.
- El artículo 396-C del Código Penal, establece que aquel que no informe de sus aportes, incurrirán en prisión, multas.

5 DOCUMENTOS CONTABLES.

Los documentos contables son aquellos soportes que respaldan los hechos económicos, ingresos y gastos de la campaña política, por tanto, se debe tener en cuenta que:

- Todo ingreso según corresponda debe ir soportado por alguno de los siguientes documentos: actas de aportes propios, actas de donación, certificaciones de actos públicos, contratos por créditos recibidos, pagaré y extractos, formato o tirilla de consignación, entre otros.
- Todo gasto debe ir soportado con la factura electrónica o documento equivalente, cuenta de cobro, tiquetes, tirillas (POS electrónico), recibos de caja menor, extractos bancarios, entre otros.
- Los gastos pagados a proveedores no responsables de IVA, mediante documento equivalente o cuenta de cobro **SIEMPRE** deben ir acompañados de fotocopia de cédula y RUT actualizado (con código de actividad económica relacionado al servicio prestado o al bien vendido).
- El pago o donación de los servicios de gerente y contador deben ir acompañados de contrato independientemente del valor reconocido.
- No utilizar reembolsos de caja menor.

RECUERDE:

**LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS
PROVEEDORES DEBEN ELABORARSE A NOMBRE DEL
CANDIDATO O GERENTE, NO A NOMBRE DEL
PARTIDO.**

**¡TODOS LOS INGRESOS Y GASTOS DEBEN ESTAR
DEBIDAMENTE SOPORTADOS!**

**¡LOS SOPORTES QUE DEBE ENTREGAR EN SU
INFORME DEBEN SER ORIGINALES Y NO PUEDEN
PRESENTAR TACHONES Y/O ENMENDADURAS!**

**LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS DEBEN CUMPLIR
CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY Y ESTAR
DEBIDAMENTE VALIDADAS ANTE LA DIAN**

**ES INDISPENSABLE QUE LA CUENTA DE COBRO
CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: FECHA,
NÚMERO CONSECUTIVO, NOMBRE DEL TERCERO,
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN, NÚMERO
TELEFÓNICO, CIUDAD DE RESIDENCIA, CIUDAD
DONDE SE PRESTA EL SERVICIO, DESCRIPCIÓN
COMPLETA DE LA OPERACIÓN Y ESTAR
ACOMPAÑADO DE FOTOCOPIA DEL RUT Y DE LA
CÉDULA. (RES 10753 DEL 2025 ART 19, CNE)**

**¡SI EL PROVEEDOR EN LAS OBLIGACIONES
REGISTRADAS EN EL RUT APARECE COMO
FACTURADOR ELECTRONICO, SOLO SE RECIBIRA
COMO SOPORTE VALIDO LA FACTURA ELECTRONICA!**

**CUANDO SE CONTRATE CON PERSONAS
NATURALES NO RESPONSABLES DE IVA,
CUANTÍAS IGUALES O SUPERIORES A \$5.000.000
SE DEBERÁ ELABORAR CONTRATO**

**LOS RECIBOS DE CAJA MENOR, SOLO SON
PERMITIDOS PARA CONCEPTOS NO
FACTURABLES COMO GASTOS DE TAXI, BUSES,
AUXILIOS ALIMENTICIOS, ENTRE OTROS, NO
SUPERIORES A \$200.000.**

Toda transacción debe ir acompañada de un comprobante, ya sea de ingreso o de egreso según corresponda, para ello debe tener en cuenta:

**LOS COMPROBANTES DE INGRESO Y EGRESO
DEBEN ESTAR TOTALMENTE DILIGENCIADOS,
FIRMADOS Y ENUMERADOS DE FORMA
CONSECUTIVA DEL MÁS ANTIGUO AL MÁS
RECIENTE. NO PUEDEN PRESENTAR TACHONES
Y/O ENMENDADURAS.**

**LAS DONACIONES EN ESPECIE DEBEN CONTAR
CON UNA NOTA DE CONTABILIDAD, QUE SERA LA
MISMA REFLEJADA EN EL INGRESO Y EGRESO, EN
EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE CON LOS
RESPECTIVOS SOPORTES LOS CUALES SE LES
DEBE DAR UN VALOR COMERCIAL.**

LAS DONACIONES QUE SEAN IGUALES O SUPERIORES A 50 SMMLV (\$87.545.250); ANTES DE INGRESAR A LA CAMPAÑA, SE DEBERÁ REALIZAR ESCRITURA PÚBLICA (INSINUACIÓN NOTARIAL).

ART 19 – RES 10753 DE 2025 CNE

TODOS AQUELLOS GASTOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SOPORTADOS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN EXISTENTE, NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS.

TODOS LOS CONCEPTOS UTILIZADOS EN LOS SOPORTES, COMPROBANTES Y APLICATIVO DEBEN SER ESPECIFICOS, ACLARANDO CANTIDADES, FECHAS

RECUERDEN QUE LA UNICA CAMPAÑA OBLIGADA ATENER SU PROPIO AUDITOR INTERNO ES LA DE PRESIDENCIA, MOTIVO POR EL CUAL NO SE RECONOCERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUDITOR INTERNO AL INTERIOR DE LAS LISTAS A CONGRESO 2026

6 CLASIFICACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

Para efectos contables, cada ingreso y egreso debe ser clasificado de acuerdo a una codificación establecida por el CNE. A continuación, será explicada la clasificación de acuerdo a cada hecho económico.

6.1 Clasificación de ingresos.

Los códigos establecidos por el CNE para el registro de los ingresos son los siguientes:

Código 101: Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos (as), de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes o de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad es decir (Abuelo(a), cónyuge, hermano (a), hijo(a), madre, nieto(a), padre, primo(a), sobrino(a), tío(a)).

Soportes a adjuntar: Para el caso de los ingresos que provengan del patrimonio del candidato (a), se debe adjuntar acta de recursos propios firmada por el candidato (a), copia de cédula y RUT. Para las contribuciones del cónyuge o de sus familiares, se adjunta el acta de donación persona natural, copia de la cédula y RUT.

Este código genera el anexo 6.1B en el aplicativo “Cuentas Claras”.

Código 102: Contribuciones, donaciones y créditos en dinero o en especie, que realicen los particulares.

Soportes a adjuntar: Para el caso de las contribuciones en dinero o en especie de personas naturales se adjunta el acta de donación Persona Natural, copia de la cédula y RUT para determinar el origen de los recursos. Si la donación es en especie, el donador deberá adjuntar la factura o documento equivalente que le entregaron al adquirir los bienes, además del acta de donación en especie.



Para el caso de las donaciones de personas jurídicas, se debe adjuntar extracto del Acta de la Junta Directiva y/o Socios debidamente firmada, en la cual se mencione el valor y concepto de la donación, además de la copia de la Cámara de Comercio. En caso de existir atribución directa del Representante Legal, se escribirá la palabra “Atribución”. Cuando se reciban donaciones en especie, se valorarán a su precio comercial, y se especificará en el concepto.

Para el caso de los créditos otorgados por personas naturales se debe presentar copia del pagaré o letra de cambio en el cual se evidencie el monto y las partes intervinientes en la operación.

Este código genera el anexo 6.2B en el aplicativo “Cuentas Claras”.

Se debe realizar la verificación de antecedentes de los aportantes y donantes ante los diferentes entes de vigilancia y control (Procuraduría, Contraloría y Lista Clinton).

Código 103: Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.

Soportes a adjuntar: Fotocopia del pagaré o contrato generado por la entidad financiera. Cuando el crédito se obtenga bajo las líneas especiales, es decir, con garantía de pignoración de los recursos de reposición de gastos de campaña (Art. 17 Ley 130/94), se indicará el valor de la pignoración.



Este código genera el anexo 6.3B en el aplicativo “Cuentas Claras”.

Código 104: Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido o movimiento.

Soportes a adjuntar: Para el caso de los bazares, fiestas, bonos de contribución, actividades culturales, publicaciones (venta de revistas, folletos, insignias), el Contador de la campaña deberá expedir certificación en la cual discrimine al detalle el tipo de evento realizado, en caso de bonos o rifas incluir la cantidad vendida, la no vendida, el valor unitario y el valor total del recaudo en el evento público, adjuntando la proforma utilizada para el evento (Las colillas vendidas y sobrantes). Se registrará el valor bruto obtenido en dichas actividades. En el caso de los bonos de contribución, se requiere anexar la relación de las personas que participan, con su número de identificación, número de colilla vendida y el valor correspondiente.

Este código genera el anexo 6.4B en el aplicativo “Cuentas Claras”.

Código 105: Financiación estatal- Anticipos.

Soportes a adjuntar: Certificación entregada por la Dirección Administrativa y Financiera del Polo Democrático Alternativo.

Este código genera el anexo 6.5B en el aplicativo “Cuentas Claras”.

Código 106: Recursos propios de origen privado que los Partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen. Este código no será diligenciado por el candidato (a).

Este código genera el anexo 6.6B en el aplicativo “Cuentas Claras”.

Código 107: Otros Ingresos. Se registrará el valor por concepto de rendimientos financieros.

Soportes a adjuntar: Copia de los extractos.

Este código genera el anexo 6.7B en el aplicativo “Cuentas Claras”.

6.2 Clasificación de los gastos.

Para el caso de los gastos la clasificación se presenta así:

Código 201: Gastos de Administración. Aquí se deben asociar todos los gastos correspondientes a honorarios, viáticos, servicios públicos, arrendamientos de bienes inmuebles (arrendamientos de sede política), recarga a celulares, planes de datos, vigilancia, aseo, pagos por entrega de publicidad y otros.

Soportes a adjuntar: Facturas, recibos de servicios públicos, contratos de prestación de servicios, documentos equivalentes o cuentas de cobro y contrato de arrendamiento.



Este código genera el anexo 6.8B en el aplicativo “Cuentas Claras”.

Código 202: Gastos de oficina y adquisiciones. Se deben asociar todos los gastos correspondientes a cafetería y restaurante del personal administrativo, útiles y papelería, elementos de aseo y de

cafetería, dotación, arreglo y gastos en general de la oficina, servicio de fotocopiado, internet y ferretería.

Soportes a adjuntar: Facturas, documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro, tirillas de pago de almacenes de cadena, facturas electrónicas, tiquetes de máquinas registradoras, entre otros.

Código 203: Inversión en materiales y publicaciones. Se deben asociar todos los gastos correspondientes a compra de elementos destinados a las publicaciones (entre otros, pinturas, brochas, telas, llaveros, botones, esferos, camisetas y gorras).

Soportes a adjuntar: Facturas, documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro, tirillas de pago de almacenes de cadena, facturas electrónicas, tiquetes de máquinas registradoras, entre otros.

Este código genera el anexo 6.9B en el aplicativo “Cuentas Claras”.

Código 204: Actos públicos. Se deben asociar todos los gastos relacionados con bazares, fiestas en general, bingos, contrato de grupos musicales, alquiler de sillas, compra de refrigerios, etc.

Soportes a adjuntar: Facturas, documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro, tirillas de pago de almacenes de cadena, facturas electrónicas, tiquetes de máquinas registradoras, entre otros.

Este código genera el anexo 6.10B en el aplicativo “Cuentas Claras”.

Código 205: Servicio de transporte y correo. Se deben relacionar todos los gastos por cualquier clase de transporte y correo, entre otros: servicio de taxis, buses, peajes, parqueadero, transporte aéreo, envío de correos (Servientrega, Deprisa, Interrapidísimo, 472, Coordinadora, etc.), la compra de gasolina para los vehículos y alquiler de automóvil.



Soportes a adjuntar: Facturas, pasajes aéreos, tiquetes expedidos por empresas de transporte terrestre, facturas electrónicas, tiquetes de máquinas registradoras, contratos de alquiler de vehículo (copia

de tarjeta de propiedad, cédula del propietario), recibos de caja menor (no superiores a \$200.000).

Este código genera el anexo 6.11B en el aplicativo “Cuentas Claras”.

Código 206: Gastos de capacitación e investigación política. Se relaciona el valor total correspondiente al pago de los capacitadores y/o conferencistas, material de apoyo, encuestas, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad.

Soportes a adjuntar: Facturas y documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro.

Código 207: Gastos judiciales y de rendición de cuentas. Se relacionarán gastos por concepto de asesoría jurídica, honorarios al abogado por respuesta a demandas (siempre y cuando tengan relación de causalidad con la campaña), honorarios de el/la gerente y pago de honorarios al Contador o auxiliares contables.



Soportes a adjuntar: Facturas y documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro.

Código 208: Gastos de propaganda electoral. Se relacionarán los gastos de propaganda política a través de los medios de comunicación social y del espacio público, como son: radio, periódico, revistas, televisión, vallas, pasacalles, pendones, afiches, perifoneo, publicidad en redes sociales.

Soportes a adjuntar: Contratos, facturas y documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro, donde se evidencie lo siguiente:

- a) Cuñas radiales y televisivas: Duración en segundos, fechas de emisión y el número total y diario.
- b) Avisos: tamaño y número de publicaciones.
- c) Vallas: tamaño, cantidad, ubicación y permisos.

Este código genera el anexo 6.12B en el aplicativo “Cuentas Claras”.

Código 209: Costos financieros. Incluirá los pagos de intereses, comisiones y demás, relacionados con la actividad financiera de la campaña.

Soportes a adjuntar: Extracto o certificación bancaria en la cual se indique el pago de estos costos.

Código 210: Gastos que sobrepasan la suma fijada por el Consejo Nacional Electoral. En este código se debe tener en cuenta si la campaña superó el monto de gastos establecido en la normatividad electoral.

Código 211: Otros gastos. Se registran sumas que no se incluyen en los anteriores códigos. Estos gastos deben tener relación de causalidad y no deben superar el 10% de los gastos totales efectuados en la campaña.

Soportes a adjuntar: Facturas y documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro, entre otros.

¡IMPORTANTE!

**SE DEBE CORROBORAR SI LA IDENTIFICACIÓN
DEL DONANTE, CONTRIBUYENTE O
PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO,
CORRESPONDE A LA RAZÓN SOCIAL INSCRITA
EN EL RUT DE LO CONTRARIO SERÁ CAUSAL
DE DEVOLUCIÓN.**

6.3 Gastos NO permitidos (sin relación de causalidad).

Así como se definió que las campañas no pueden percibir ingresos de fuentes de financiación prohibida, tampoco es posible que incurran en una serie de gastos por no tener relación de causalidad con el objeto de la campaña ni con las actividades que se realizan en ellas. Estos son:

- Compra de activos tales como equipos de sonido, cámaras fotográficas, cámaras de video, muebles, sillas, escritorios, equipos de cómputo y de comunicación, equipos de telefonía celular, enrutadores de red fija y wifi (Reuters), cafeteras o

grecas etc. **Para ello deberán recurrir al alquiler de este tipo de activos.**

- Compra de tejas, ladrillos, arena, cemento, medicamentos, mercados, flores, coronas, kit de estudios, electrodomésticos, elementos de cocina, uniformes y elementos deportivos (balones, bicicletas, guantes, patines, entre otros.), pipetas de gas, comida de mascotas, reparaciones de vehículos (excepto cuando se trate de mantenimiento preventivo del vehículo exclusivo de campaña).
- Pagos de becas, seguridad social del candidato (a), cuota de apartamento o vehículo, lavandería, pago de impuesto predial y honorarios o salario de los candidatos (as).

Los gastos que no tengan relación de causalidad con la campaña, serán revelados en el informe consolidado emitido por el Partido y no serán tenidos en cuenta por la organización electoral al momento de realizar la respectiva reposición de gastos de campaña cuando a ello hubiere lugar.

7 REPOSICIÓN DE VOTOS.

La reposición de votos es un derecho que se encuentra consagrado en la Ley, pero para acceder a él se debe haber cumplido con la normatividad electoral vigente.

Toda campaña debe presentar su informe de ingresos y gastos de forma virtual a través del aplicativo “Cuentas Claras” y en forma física ante el Partido, este debe cumplir con los principios de contabilidad



generalmente aceptados, además de la normatividad electoral, como requisito para acceder a la reposición.

No todas las campañas tienen derecho a la reposición. Para las corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para dicha corporación.

Conforme a la Resolución N.º 00203 de 2025 emitida por el CNE, el valor por cada voto válido depositado a favor de los candidatos (as) a las elecciones de Congreso de la República año 2026 es \$8.863.

El artículo 13 de la Ley 130 de 1994 señala que la reposición de gastos de campañas sólo podrá hacerse a través de los Partidos. La Registraduría Nacional del Estado Civil girará los recursos una vez los informes se encuentren certificados y el Partido se encargará de entregar los recursos a los candidatos (as) teniendo en cuenta lo establecido en los Estatutos.

Finalmente, es indispensable que cada candidato (a) trámite su RUT ante la DIAN o lo actualice, dado que para efectos del pago de la reposición de gastos este documento será exigido por el PDA.



- **Línea Celular y WhatsApp:**

317 368 7629

302 788 9513





CONTACTO:

Atención personal: Auditoría Interna
Sede Nacional Carrera 17ª # 37-27
Barrio la Soledad, Bogotá.

Correo electrónico:
auditoriainterna@polodemocratico.net

Facebook: Auditoría Interna Polo Democrático
Alternativo

Twitter: @internapolo

Números telefónicos: 601 2453201
Ext. 143

Línea celular y WhatsApp: 3173687629 -
3027889513